



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

### Sentencia número 215/2021.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los **veintinueve** días del mes de **octubre** del año dos mil **veintiuno**.

**Visto** para resolver los autos del expediente número **419/2021**, relativo al Juicio **Sumario Civil Sobre Consignación de Pago**, que promueve \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , y;

### Resultando.

**Primero.-** Que por escrito presentado ante la oficialía común de partes del Primer Distrito Judicial en el Estado, compareció en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, el Ciudadano \*\*\*\*\* promoviendo Juicio Sumario Civil sobre Consignación de Pago de Adeudo, en contra de \*\*\*\*\* , y por razón de turno le correspondió a este Juzgado Primero de Cuantía Menor, conocer del asunto, fundándose para lo anterior en los hechos que se precisaran en el considerando de esta resolución; asimismo se fundó en las disposiciones legales que consideró aplicables al caso acompañado a su demanda los documentos en que funda su acción.

**Segundo.-** Por auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, se dio entrada a la demanda disponiendo el emplazamiento al demandado, la que se realizó mediante diligencia de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno; por su lado la parte demanda \*\*\*\*\* compareció a juicio dando contestación a la demanda estructurada en su contra por escrito presentado por medio de la Oficialía común de partes, en fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, argumentando las consideraciones y acompañando las pruebas, excepciones y defensas que considero

pertinentes, por auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se abrió el juicio a pruebas por el término de Ley,0y una vez concluido el periodo para alegar el presente expediente fue citado para dictar la sentencia que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

### **C o n s i d e r a n d o s .**

**Primero.-** Este Juzgado Primero de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículo 105, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 173, 185, 470 Fracción III, y 844 del Código de Procedimientos Civiles, y el artículo 51 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**Segundo.-** La vía elegida por la parte actora para sustanciar el presente Juicio Sumario Civil, es la correcta, atento a lo dispuesto por el artículo 470 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en virtud de existir la voluntad de pagar un adeudo monetario para el efecto de extinguir una obligación. Ahora bien, la diligencia de emplazamiento se efectuó correctamente al realizarse con la apoderada legal de la empresa \*\*\*\*\* en el domicilio y local de la empresa, y con ello se le da la oportunidad de comparecer a juicio en el término que la ley le concede para tal efecto.

**Tercero.-** La legitimación activa y pasiva de las partes, la actora \*\*\*\*\* se acredita con su interés jurídico que tiene al comparecer por sus propios derechos a realizar la consignación de Pago de adeudo, y la persona moral denominada \*\*\*\*\* Al contestar la demanda De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracción I y II, 45 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

La fijación de debate se estableció con los presupuestos procesales de demanda contestación de demanda, y desahogo de vista de la contestación de demanda de conformidad a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

**Cuarto.-** En el presente expediente comparece el Ciudadano \*\*\*\*\* promoviendo Juicio Sumario Civil sobre Consignación de Pago de Adeudo, en contra de \*\*\*\*\* , manifestando entre otras cosas lo siguiente: “..... a).- Se me tenga por ofreciendo el pago y consignación de forma efectiva, mediante billete de depósito, exhibiendo el pago total por la cantidad de \$10,000.00 correspondiente al capital que como suerte principal, que el suscrito adeudo a la empresa fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:- 1.- Con fecha 28 de febrero, el suscrito, solicite un préstamo a la demandada por la cantidad de \$15,362.40 el cual inmediatamente se saldó la deuda que tenía. Y con ese dinero, salde la deuda quedando la deuda en ceros. 2.- El suscrito hice otra disposición de dinero en efectivo, en la tarjeta otorgada al suscrito, por las cantidades de \$6,000.00, en fecha 28 de febrero del 2020, y 3,000.00 en fecha 03 de marzo del 2020 las cuales estoy pague y pague y jamás me libero de la deuda, razón por la cual, para ya no tener más adeudo, pues todo mi salario se me va a la financiera, ocurri en fecha 1 de marzo del 2021, a pagar la cantidad de \$1373.00 como cada quincena, así como a pagar la cantidad de \$10,000.00 por concepto de suerte principal, que es lo que me quedaba, y para que se congelen los intereses, ya que no puedo más con estas deudas que tengo que saldar quincena por quincena, razón por la cual pedí apoyo a mis hermanas, y

juntaron la suerte principal, y la llevamos ante la demandada, para que se congelaran los intereses, y ya no estar sumido en más deudas. 3.- Pero en \*\*\*\*\* , el asesor jurídico, y la Licenciada que está en el jurídico, nos informaron que ellos no podían recibir el pago de la suerte principal, quedando que el contrato era que se pagara por quincenas, por ser ese el negocio de la empresa, cobrar solo los intereses, más los rezagos, ya que de allí es donde sacan más dinero, que lo sentía mucho, pero que no podía recibir todo el pago. Y tomando en consideración que ya me cansé de estar pague y pague y no salgo de la deuda, y la he pagado muchas veces en forma puntual, sin que vea resultados de pago, es por ello que ocurro a CONSIGNAR EL PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL, DADO QUE EL MONTO DE LOS PAGOS QUINCENALES QUE SON POR LAS CANTIDADES DE \$1,373.00. \$3,100.00 de fechas 23 de febrero del 2021 más los pagos anteriores que se le han efectuado a la demandada en forma mensual y quincenal, como se justifica con los recibos de pagos, pues SOLO UN 10% SE VA A SUERTE PRINCIPAL, Y LO DEMÁS ME LO COBRAN POR INTERESES, NO OBSTANTE ENCONTRARME AL CORRIENTE, ES POR ELLO QUE CANSADO DE ESTAR PAGUE Y PAGUE, Y JAMAS TERMINO DE PAGAR, ES QUE ME PERMITO SOLICITAR TENGA A BIEN ORDENAR NOTIFICACIÓN JUDICIAL A LA DEMANDADA, HACIENDOLE SABER QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SE LE OFRECE EL PAGO Y CONSIGNACIÓN DE SUERTE PRINCIPAL, QUE SE LE ADEUDA COMO pago total del adeudo, exigido como suerte principal, solicito a esta autoridad, ordene emplazar a la demandada Y COMO CONSECUENCIA SOLICITO tenga a bien declarar extinguida la obligación de pago correspondiente de la suerte principal. Solicitando a su vez, en base al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Acuerdo General 15/2020, solicito se me expida, físicamente el recibo de pago en el banco así como las diferentes copias selladas por el banco para a su vez sean presentadas en el fondo auxiliar. INFORMANDO QUE ESTA DEMANDA EN FORMA DE JUICIO SUMARIO, YA LA PRESENTE, HA QUEDADO REGISTRADA BAJO EL FOLIO 1412, EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, MISMO JUEZ QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL 2021, LA DESECHO, ADUCIENDO QUE ESTA H. AUTORIDAD, ES LA COMPETENTE PARA ADMITIR A TRAMITE MI DEMANDA DE OFRECIMINETO Y CONSIGNACIÓN DE PAGO EN FAVOR DE LA DEMANDADA, SOLICTANDO TENGA A BIEN DEL OFRECIMIENTO Y PAGO DE CONSIGNACIÓN, MISMO AUTO, AUTO DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL QUE A LA LETRA DICE: - - - - - Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (05) cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) - - - - Por recibido el escrito presentado en fecha (30) de marzo del año en curso, signado por el C. \*\*\*\*\* dentro del FOLIO NÚMERO 499/2021. - - - - -Visto y analizado lo solicitado por el compareciente, en el sentido de que se le tenga promoviendo JUICIO SUMARIO SOBRE CONSIGNACIÓN DE PAGO DE ADEUDO en contra de la empresa moral denominada \*\*\*\*\*; se le dice que no es de admitirse su demanda en atención de que este Tribunal carece de competencia legal para conocer del presente juicio por razón de la cuantía; ya que la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) no rebasa los 150 UMAS que establece el artículo 192 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 38 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que se desecha

de plano la demanda planteada y hágase devolución al ocurso de los documentos fundatorios de su acción y traslados, remitiéndose en el mismo sobre a la oficialía de partes para tal efecto. Previa razón de su recibo que se deje asentado en autos. - - - - Se tiene como domicilio para

oír y recibir notificaciones el ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y autorizando para tal efecto a los CC.

LICENCIADOS\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , y además a la primera de los mencionados se tiene como asesor jurídica toda vez que firma al calce del escrito de cuenta, que es única forma de que este tribunal entiende que acepta dicha encomienda.- - - -

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 31, 52, 66, 172, 173, 175, 183, 185, 182, 195 y 252 del código de Procedimientos Civiles. - - - -

- NITIFIQUESE.- Así lo acuerda y firma el Licenciado

\*\*\*\*\* Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. LIC.

\*\*\*\*\* Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - -

- LIC. \*\*\*\*\* JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LIC.

MARTIN ELISEO OLVERA ORTIZ SECRETARIO DE ACUERDOS.- - -

Enseguida se publicó en lista de acuerdos del día.- Conste. - - - -

LIC.S/IJEM/DATL/S. Y EN FECHA 9 DE JUNIO, DEL PRESENTE AÑO,

SE NOS HIZO ENTREGA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO, POR LA

CANTIDAD AQUÍ DE NUEVE CUANTA CONSIGNADA, DADO QUE EL

PERJUDICIADO CON LOS INTERESES ES EL SUCRITO, POR QUE EL

TIEMPO CORREY YO SOY EL QUE ESTA PAGUE Y PAGUEUNA

FORTUNA DE INTERESES QUE NOP TENGO NI POSEO, ES POR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

ELLO QUE RECURRO ANTE ESTA Autoridad a solicitar tenga a bien ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA EMPLAZAR A LA DEMANDADA PARA QUE SE LE NOTIFIQUE QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN LA SUMA DE DIENRO ADEUDADA, ELLO PARA PARAR DE INMEDIATO LOS INTERESES QUE ME ESTAN ARUINANDO MI VIDA Y MI FELICIDAD, PUES NO PUEDO DORMIR POR MOTIVO DE ESTA DEUDA, NI ESTOY AGUSTO, DADO QUE NO SE ME HA QUERIDO RECIBIR LA MISMA, POR PARTE DE LA DEMANDADA A QUIEN TODOS LOS DÍAS VAN PERSONALMENTE A MI CASA, Y NOS GRITAN, NOS AMENAZAN DE QUE NOS VAN A SACAR CON LA POLICIA, Y SE VAN A QUEDAR CON LA CASA, ELLO NO OBSTANTE, QUE ME ENCUENTRO AL CORRIENTE EN EL PAGO MENSUAL Y HASTA QUINCENAL. Fue por ello que ante el desechamiento de mi demanda, Por el C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, solicite la devolución del dinero consignado, ocasionando al suscrito detrimento patrimonial dado que los intereses están corriendo en mi contra, y además ya no aguanto a estas personas que todos los días me hostigan, amenazan en mi propia casa, en donde a diario van a gritarme que tengo que pagarles con mi casa y además me meterán a la cárcel con mi familia, ordenando al C. JUEZ SEGUNDO, la devolución de mi dinero, mediante el siguiente auto:-  
- - - - Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). - - - - Por recibido el escrito presentado en fecha (24) de mayo del año en curso, signado por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , promovente dentro del folio 499.- - - Como lo solicita el compareciente hágase la entrega del folio correspondiente a la consignación realizada mediante FOLI 1412 mediante el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) exhibido con la demanda inicial,

teniéndose por autorizadas para recibirlo a las LICENCIADAS  
\*\*\*\*\* , previa razón de su recibo que  
se deje en autos; ahora bien atendiendo al acuerdo modificatorio de fecha  
treinta y un (31) de agosto del dos mil veinte (2020) del acuerdo General  
número 15/2020 dictado por el PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO, con motivo de la emergencia sanitaria  
COVID – 19, se señalan las CATORCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE  
JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiendo en todo momento conservar las  
medidas tomadas en el país con motivo de la contingencia del COVID 19,  
COMO LO SON: el uso permanente del cubrebocas, la aplicación  
constante del gel antibacterial, distancia de al menos 1.5 metros entre  
personal y cualquier otra que le indiquen al momento de su ingreso al  
edificio de este Tribunal. - - - - - Lo anterior con fundamento en lo  
dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 31, 36, 40, y 105 del Código de  
Procedimientos Civiles. - - - - - NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el  
Licenciado \*\*\*\*\* , Juez Segundo de Primer Instancia de lo  
Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el  
Licenciado \*\*\*\*\* , Secretario de Acuerdos quien autoriza  
y DA FE. - - - - - LIC. \*\*\*\*\* JUEZ SEGUNDO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
EN EL ESTADO. LIC. \*\*\*\*\* SECRETARIO DE  
ACUERDOS. - - - - - Enseguida se publicó en lista de Acuerdos del día.- - -  
- - Conste.- - - - - Y EN FECHA 9 DE JUNIO, DEL PRESENTE AÑO, SE  
NOS HIZO ENTREGA DEL CERTIFICADO DE DEÓSITO, POR LA  
CANTIDAD AQUÍ DE NUEVA CUANTA CONSIGNADA. Pero nos fue  
liberado hasta el día de hoy. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y  
FUNDADO EN LOS ARTÍCULOS 470, 471, 472, Y 473, 836, 837,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

838,839, 840, 841, 842, 843. 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 864, 865, del Código de Procedimientos Civiles a esta Autoridad, atentamente pido.- ÚNICO.- Solicito de me tenga por MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO PROMOVIMIENTO JUICIO SUMARIO CIVIL DE MINIMA CUANTÍA, OFECIENDO Y CONSIGNANDO PAGO EN FAVOR DE LA DEMANDADA NOTIFICACANDOLE QUE SE ENCUENTRA A SU FAVOR EN FORMA DE OFRECIMIENTO Y CONSIGNACIÓN DE PAGO DE LE DEBIDO, A LA E\*\*\*\*\*LA CANTIDAD DE \$10,000.00 POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE \$10,000.00 SOLITANDO SE ME EXPIDA el recibo de pago de suerte principal, que lo es la cantidad requerida, DIEZ MIL PESOS 00/100 m.n. Solicitando, se le notifique a la empresa ya señalada, para el efecto de que a partir de la presente consignación de pago de la suerte principal dejen de generarse interés ordinario, interés moratorio, gasto de cobranza y SE ME TENGA LIBRE DEL PAGO DE SUERTE PRINCIPAL, y las consecuencias jurídicas que produce, así como se me proporcionen el recibo de pago por la cantidad de \$10,000.00 para hacer el pago mediante depósito judicial en la institución que tenga a bien ordenar. Dado que ya no aguanto todos los días en mi casa, con sus gritos, amenazas, y escándalos diarios.....”

Por otro lado la demandada \*\*\*\*\* , compareció en fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, dando en tiempo y forma contestación de la demanda instaurada en su contra, lo realizo en los términos siguientes: “..... Que encontrándome dentro del término legal, y con fundamento en el artículos 226, 258, 273, 286, 470 fracción VII, 471 así

como demás relativos aplicables al Código de Procedimientos civiles, vengo a dar contestación a la improcedente demanda instaurada en contra de mi representada \*\*\*\*\* por el C. \*\*\*\*\* toda vez que carece de acción y derecho para demandar las prestaciones que reclama; lo cual procedo en los términos siguientes:

A efecto de salvaguardar los derechos de mí representada, se procede a realizar la contestación de las prestaciones reclamadas por la parte actora, en el escrito inicial de demanda de la siguiente manera: **I.- CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES. I.- La prestación marcada con el inciso a) Es Improcedente.** En virtud de que la parte actora pretende ofrecer un pago a favor del crédito No. \*\*\*\*\* sin embargo esto es materialmente imposible debido a que de los registros con los que cuenta mi representada, se desprende que la cuenta registrada con el número \*\*\*\*\* a favor del C. \*\*\*\*\* tiene un saldo deudor a la fecha de \$30,965.93 ( treinta mil novecientos sesenta y cinco pesos 93 / 100 M.N), lo anterior se acredita con el histórico de la cuenta **78763303** que se acompaña al presente. Aunado a lo anterior, según los términos señalados en la cláusula QUINTA, párrafo segundo del contrato de adhesión que firmo la parte actora con mi representada, se desprende que los pagos que los clientes realicen deben efectuarse directamente en las sucursales de la misma, dicho párrafo que a la letra menciona: “**El Acreditado efectuará los pagos** sin necesidad de requerimiento previo: en efectivo **en cualquiera de las sucursales de la Financiera**, a través de los cajeros automáticos de la \*\*\*\*\* , siempre y cuando, la sucursal correspondiente que preste este servicio...” Por otro lado, el pago a capital por la cantidad de \$10, 000.00 ( Diez mil pesos 00/100 M.N.) que pretende



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

realizar la parte actora no puede ser aceptado, debido a que por disposición legal en las deudas con intereses, no se imputarán pagos al capital mientras hubiere intereses vencidos y no pagados. Tal y como lo establece el artículo 1148 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas mismo que a la letra menciona: **“ARTICULO 1148 “Las cantidades pagadas a cuenta de deudas con intereses, no se imputarán al capital mientras hubiere intereses vencidos y no pagados, salvo convenio en contrario.”** Por lo cual se informa que únicamente en el supuesto de que se aceptara la cantidad consignada, será por concepto de intereses ordinarios y gastos de cobranza y el remanente aplicado a pago a capital.

**II.- CONTESTACIÓN A LOS HECHOS. 1.- El hecho marcado con el correlativo número uno arábigo, se niega parcialmente.** Por lo que resulta cierto, es que en fecha 28 de febrero del año 2020 el C. \*\*\*\*\* , celebro con mi representada un contrato de apertura de crédito revolvente cuenta corriente mismo que quedó registrado con el N° de cuenta \*\*\*\*\* por un límite de crédito de \$25,873.00 pesos, lo que acredito con el contrato firmado por el C. \*\*\*\*\* , mismo que se acompaña al presente en original como **“Anexo 2”** el cual tiene el objetivo de que el acreditado disponga de una línea de crédito que le otorga mi mandante, de la cual puede realizar una o en varias disposiciones por el monto límite del crédito autorizado, tal y como se encuentra establecido en la Cláusula Primera que a la letra refiere: **“PRIMERA. APERTURA DEL CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.-** La \*\*\*\*\* otorga a favor del Acreditado un Crédito en cuenta corriente hasta por el monto que se especifica en la Carátula del Crédito. En dicho monto no quedan comprendidos los intereses y comisiones, que de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, el Acreditado deba cubrir a la \*\*\*\*\*

(en adelante el "Crédito"). El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito para capital de trabajo y/o la adquisición de bienes o servicios de consumo personal, que siempre deberán ser productos o servicios lícitos. El Acreditado podrá realizar remesas o pagos en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho al amparo del Crédito, quedando facultado, mientras el presente Contrato este vigente, para disponer de la forma pactada del saldo no dispuesto del Crédito otorgado. El Acreditado hará uso del Crédito concedido, en la forma, términos y condiciones pactados en el presente Contrato." Asimismo es importante informar a este H. Juzgado que se realizó una búsqueda Exhaustiva en los sistemas de mi representada \*\*\*\*\* en cual arrojo que el C. \*\*\*\*\* le fueron otorgados diversos créditos los cuales son los siguientes: El crédito registrado bajo el número de cuenta \*\*\*\*\* de fecha 20 de agosto del año del año 2013 mismo que se encuentra en estatus de cumplido. Así como el crédito registrado bajo el número de cuenta \*\*\*\*\* de fecha 6 de mayo del año 2015, mismo que se encuentra en estatus de cumplido. Así como el crédito registrado bajo el número de cuenta \*\*\*\*\* de fecha 21 de julio del año 2016, mismo que se encuentra en estatus de cumplido. Así como el crédito registrado bajo el número de cuenta \*\*\*\*\* de fecha 4 de agosto del año 2018, mismo que se encuentra en estatus de cumplido. Así como el crédito registrado bajo el número de cuenta \*\*\*\*\* de fecha 15 de Octubre del año 2019, mismo que se encuentra en estatus de cumplido. Así como el crédito registrado bajo el número de cuenta \*\*\*\*\* de fecha 28 de Octubre del año 2019, mismo que se encuentra en estatus de cumplido. Así como el crédito registrado bajo el número de cuenta **78763303** de fecha 28 de febrero del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

año 2020 siendo este último el que se encuentra actualmente vigente mismo que se encuentra en estatus de incumplimiento de pago. Es importante señalar que con la disposición del crédito **78763303** fue liquidado el crédito registrado bajo el número de contrato \*\*\*\*\*por la cantidad de 15, 362.40 pesos (Quince mil trescientos sesenta y dos pesos 40/100M.N) tal y como se indica en la carta instrucción que solicito y firmo de conformidad el **C. \*\*\*\*\*** lo anterior se acredita con la carta instrucción que se adjunta la presente como **“Anexo 3”** Y tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla del histórico de la cuenta **78708269**.

Por lo cual las manifestaciones realizadas por la parte actora no son procedentes en virtud y como ya ha quedado acreditado la parte actora solicito bajo la carta instrucción que con la disposición del crédito **78763303** fuera liquidado el crédito registrado bajo el número de contrato **78708269**, mismo que es el que se encuentra en estatus de cumplido, quedando el primero como el actualmente vigente, mismo que a la fecha se encuentra en incumplimiento de pago. **2.- El hecho que se contesta con el correlativo número 2 arábigo**, Se niega parcialmente. Así mismo se hace referencia a los parámetros para realizar las disposiciones del crédito, mismo que está establecido en la Cláusula segunda del contrato que firmó el reclamante con mi representada el cual a la letra menciona: **“SEGUNDA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO Y SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ.-** El Acreditado podrá disponer del importe del Crédito concedido en el presente Contrato en forma revolvente y podrá nuevamente disponer de las cantidades que haya liquidado al vencimiento de los plazos pactados y documentados de acuerdo a los señalado en este Contrato, sin que por ninguna causa excedan dichas disposiciones el importe del

Crédito otorgado y de la fecha de vencimiento de este Contrato. El importe del Crédito podrá ser entregado al Acreditado, a elección de la \*\*\*\*\* , mediante: (i) la entrega de un cheque nominativo a favor del Acreditado; (ii) la entrega de efectivo, en las cajas de la \*\*\*\*\*; o (iii) por cualquier otra forma o medio de disposición que las Partes convengan o que la \*\*\*\*\* establezca en un futuro y estará sujeto a las posibilidades y disponibilidad de la \*\*\*\*\* para otorgarlo. Al momento de la firma del presente Contrato y cada vez que el Acreditado disponga del Crédito, deberá suscribir a favor de la \*\*\*\*\* un pagaré que documente cada disposición del Crédito otorgado. La entrega y disposición del Crédito se efectuará en la sucursal de la \*\*\*\*\* donde el Acreditado lo haya solicitado.” Dichas disposiciones se realizaron a través de una tarjeta que le otorga mi representada a la parte actora, tal y como se establece en el contrato de crédito que procedió a firmar de conformidad el C. \*\*\*\*\* misma que a la letra menciona: “El Acreditado manifiesta expresamente: (i) conocer el contenido del presente Contrato y sus Anexos, y que una copia de los mismos le fueron entregados por la \*\*\*\*\* al momento de su formalización. En caso de que las Partes lo hayan pactado en términos de lo señalado por la cláusula vigésima cuarta del Contrato, la \*\*\*\*\* hace entrega al Acreditado de la tarjeta número 9904500021396202. Enteradas las Partes del alcance legal de todas y cada una de las obligaciones previstas y derivadas del presente Contrato, es su voluntad firmarlo a los 28 días del mes de febrero del año 2020.” Por lo cual se informa que el crédito otorgado por mi representada al C. \*\*\*\*\* en fecha 28 de febrero del año 2020 fue por la cantidad de \$25, 873.00 pesos (veinticinco mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron dispuestos en la misma fecha, de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

siguiente manera; \$15, 362.40 pesos ( Quince mil trescientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N) como pago del adeudo del crédito número \*\*\*\*\*otorgado anteriormente, así como el remanente de \$ 10, 510.60 pesos ( Diez mil quinientos diez pesos 60/100 M.N.), en cheque a favor del acreditado asimismo se informa que la parte actora realizo diversas disposiciones respecto del crédito registrado bajo el número de crédito **78763303** las cuales son las siguientes:

FECHA	MONTO
28 DE FEBRERO 2020	\$6,000.00
2 DE MARZO 2020	\$3,000.00
9 DE MARZO 2020	\$422.00

Siendo que de las mismas disposiciones se genera un interés por concepto de disposición, por lo cual la parte actora se obliga restituir a la \*\*\*\*\* el monto del Crédito dispuesto dentro del plazo pactado tal como se precisa en la Cláusula Quinta del contrato que firmó la parte actora con mi representada el cual a la letra menciona: **QUINTA. PAGOS.-** Para efectos del pago del Crédito, el acreditado se obliga a lo siguiente: **a).- Pago del Crédito.-** El Acreditado se obliga a restituir a la \*\*\*\*\* el monto del Crédito dispuesto dentro del plazo pactado en el presente Contrato, con la periodicidad y por los montos que se establecen en la Carátula del Crédito, para no generar la comisión por gastos de cobranza, con independencia de los abonos a capital que de manera voluntaria realice el Acreditado. Los intereses que se generen serán pagaderos conjuntamente con los abonos del monto principal del mismo y se calcularán de acuerdo con lo señalado en el presente instrumento y con la periodicidad que se determine en la Carátula del Crédito. El Acreditado

efectuará los pagos sin necesidad de requerimiento previo: (i) en efectivo o cheques salvo buen cobro en cualquiera de las sucursales de la \*\*\*\*\* , (ii) a través de los cajeros automáticos de la \*\*\*\*\* , siempre y cuando, la sucursal correspondiente preste este servicio, (iii) con cualquier otro medio de pago que acepten aquellos establecimientos con los cuales la \*\*\*\*\* tenga celebrados convenios de recepción de pagos, o (iv) por cualquier otro medio de pago que convengan las Partes. El Acreditado, habiendo efectuado el pago de las sumas de que disponga dentro de su línea de Crédito al vencimiento de los plazos pactados y documentados de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, podrá nuevamente disponer del importe del Crédito concedido en forma revolvente. Aunado a lo anterior y si no se cumplen los pagos con forme a los montos y plazos pactados y al encontrarse la cuenta en incumplimiento de pago, situación que es causal de generación de intereses y gastos de cobranza mismos que se actualizan día con día conforme dure la mora tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla del histórico de la cuenta **78763303**.

Lo anterior se procede a acreditar con el Histórico de la cuenta registrada bajo el número de contrato \*\*\*\*\* a favor del C. \*\*\*\*\* el cual se acompaña al presente como “**Anexo 4**” Sirve de Apoyo la siguiente Jurisprudencia que a la letra menciona: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 190896. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 29/2000. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Noviembre de 2000, página 236. Tipo: Jurisprudencia. **INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. COEXISTEN Y PUEDEN DEVENGARSE SIMULTÁNEAMENTE.** El artículo 362 del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Código de Comercio señala que los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés que para ese caso se encuentre pactado en el documento y que a falta de estipulación, el interés será del seis por ciento anual; por su parte, los artículos 152, fracción II y 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito refieren, el primero, a la acción que se ejerce por incumplimiento de pago del documento base y determina que los intereses moratorios se fincan al tipo legal establecido para ello, a partir del día de su vencimiento y, el segundo, a las opciones para la determinación del interés moratorio del documento cuando no se encuentre expresamente estipulado en el mismo o cuando éste se encuentra preestablecido. Esto es, los referidos numerales en ningún momento disponen que los intereses ordinarios y moratorios no pueden coexistir y aunque en ellos se indica a partir de cuándo habrá de generarse el interés moratorio, no se señala que con ese motivo deban dejar de generarse los intereses normales. En estas condiciones y tomando en consideración que los intereses ordinarios y moratorios tienen orígenes y naturaleza jurídica distintos, puesto que mientras los primeros derivan del simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el solo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad en dinero que éste necesitaba para satisfacer sus propias necesidades; los segundos provienen del incumplimiento en la entrega de la suma prestada y consisten en la sanción que se impone por la entrega tardía del dinero de acuerdo con lo pactado en el contrato, debe concluirse que ambos intereses pueden coexistir y devengarse simultáneamente, desde el momento en que no es devuelta la suma prestada en el término señalado y por ello, recorren juntos un lapso hasta que sea devuelto el dinero

materia del préstamo. Contradicción de tesis 102/98. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 30 de agosto de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Germán Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 29/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Nota: Por ejecutoria del siete de diciembre de dos mil once, la Primera Sala declaró improcedente la solicitud de modificación de jurisprudencia 20/2011 derivada de la solicitud de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, toda vez que estimó innecesario modificar la presente tesis jurisprudencial al tenor de las razones expuestas en la solicitud respectiva. **3.- El hecho que se contesta con el correlativo número 3 arábigos, no se niega ni se acepta ya que no es un hecho propio de mi representada.** Sin embargo se precisa que el C. \*\*\*\*\* realizo ciertos pagos derivado de las disposiciones realizadas por el límite de crédito autorizado de la cuenta registrado bajo el N° \*\*\*\*\* por lo cual se hace hincapié, que el contrato de apertura de crédito es cuenta corriente, el cual se encontrara activo hasta que el reclamante manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato, lo anterior de conformidad a lo establecido en la cláusula decima cuarta del contrato ya mencionado que hace referencia a la terminación anticipada del contrato mismo que a la letra menciona: **DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO b).**- El Acreditado podrá solicitar, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

todo momento, la terminación anticipada del presente Contrato, en cualquier sucursal de la \*\*\*\*\* debiendo cubrir el monto total del adeudo, incluyendo todos los intereses y comisiones señalados en las cláusulas quinta y séptima del presente Contrato que éste hubiera generado a la fecha en que se solicite la terminación, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito con firma autógrafa en el domicilio o en la sucursal de la \*\*\*\*\*, o bien, por teléfono. Para tal efecto la \*\*\*\*\* informará al Acreditado el acuse de recibo de terminación y el número de folio asignado. En caso que no exista saldo pendiente la \*\*\*\*\* deberá entregar al Acreditado el acuse de recibo de terminación y el número de folio. En caso de que el Acreditado solicite la terminación anticipada del Contrato y no tenga adeudos pendientes a dicha fecha, la \*\*\*\*\* dará por terminado el presente Contrato el día hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la solicitud de terminación anticipada. En caso de que existan adeudos pendientes al momento de recibir la solicitud de terminación anticipada, la \*\*\*\*\*, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a el Acreditado el importe de los adeudos y pondrá a su disposición dicho dato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de terminación correspondiente, en la sucursal elegida por el Acreditado, y una vez éste liquide los adeudos, se dará por terminado el Contrato. La \*\*\*\*\* pondrá a disposición del Acreditado, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que se realice el pago de los adeudos, el estado de cuenta en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente del presente Contrato. Asimismo, la \*\*\*\*\* reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta de la cual se solicitó la terminación anticipada está cerrada y

sin adeudo alguno. En caso de resultar un excedente respecto a los importes pagados por Acreditado en la fecha de terminación del Contrato o al momento de la solicitud de terminación anticipada del Contrato y el Acreditado no tenga adeudos pendientes, se entregará dicho excedente en la sucursal donde se le otorgó el Crédito, al día hábil siguiente en que se dé por terminado el Crédito. Cuando el Acreditado no solicite en la Sucursal la devolución del excedente, la \*\*\*\*\* se comunicará vía telefónica con el Acreditado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al día hábil en que la \*\*\*\*\* reciba el pago total del Crédito, informándole al Acreditado que se encuentra a su disposición el excedente del importe pagado. Una vez realizada la entrega mencionada, el Acreditado emitirá un acuse de recibo, mismo que se considerará como la recepción, a su entera satisfacción de los importes pagados en exceso. Una vez recibido el aviso de terminación, la \*\*\*\*\* rechazará cualquier medio de disposición vinculado a su Contrato, que se pretenda efectuar con posterioridad a la fecha de presentación de la Solicitud de Cancelación, con excepción de los que se hayan generado hasta la fecha de presentación de la solicitud de término del Contrato. En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del presente Contrato no surtirá efectos; sin embargo, la \*\*\*\*\* no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, la comisión anual generada y comisiones por incumplimiento de pago que correspondan, en su caso, así como los intereses que se generen hasta el momento en que el Acreditado liquide el saldo total del Crédito. El Acreditado conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.” Bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi representada no cuenta con algún registro de llamada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

telefónica o solicitud por escrito donde se haya realizado la cancelación del crédito, en ese sentido se informa que el crédito N° \*\*\*\*\*., actualmente se encuentra vigente, por lo que le cliente puede disponer del límite de crédito otorgado; sin embargo si el cliente desea cancelar de manera anticipada el crédito se le hace se le hace una cordial invitación para que se presente ante la sucursal de mi representada donde se le otorgo el crédito, a efecto de realizar la solicitud de cancelación del crédito por escrito, o bien realice una llamada telefónica al **01 800 823 5848**, haciendo hincapié que para realizar la cancelación anticipada del contrato, la cuenta no debe de contar con adeudos pendientes, por lo que la cuenta referida a la fecha se encuentra con 175 días de incumplimiento de pago. Asimismo y conforme a lo anterior se informa que en la apertura de los diversos créditos que tiene celebrado el **C. \*\*\*\*\*** con mi representada, le fueron explicadas las condiciones generales del contrato, como lo son plazos, intereses y montos a pagar, lo anterior se acredita con el contrato bajo el Numero de **RECA 1826-440-030804/01-06041-1118** , en su versión vigente **1826-440-030804/05-00573-0221**, caratula, documentos que se acompañan al presente y los cuales contienen la firma del puño de la reclamante, con lo que se acredita la aceptación de manera expresa de las condiciones del contrato así como de su contenido, intereses y plazos; Así mismo en la apertura del crédito se le hizo entrega a la reclamante de la documentación que forma parte del expediente, tal y como lo establece el contrato. “El Acreditado manifiesta expresamente conocer el contenido del presente Contrato y sus Anexos, y que una copia de los mismos le fueron entregados por la \*\*\*\*\* al momento de su formalización.” Por lo cual las manifestaciones de la parte Actora no son procedentes en virtud de que el monto por la cantidad de 10, 000 pesos

que desea consignar a favor de mi representada no se aplicaría por concepto de liquidación de la cuenta, ni se puede dar por extinguida dicha deuda en virtud y como se ha manifestado en el presente el crédito registrado bajo N° **78763303** se encuentra en incumplimiento de pago, y únicamente en el supuesto de que se aceptara la cantidad consignada, será por concepto de intereses ordinarios y gastos de cobranza y el remanente aplicado a pago a capital. Asimismo y por lo mencionado por la parte actora respecto a que es su deseo realizar la liquidación de la cuenta se le hace una cordial invitación al **C. \*\*\*\*\*** para que se presente ante la sucursal de mi representada donde se le otorgo el crédito, a efecto de que a través de nuestro programa de apoyo a clientes morosos se realice un análisis de las circunstancias del cliente y se encuentre una opción adecuada, mediante la cual, la parte actora pueda poner el crédito al corriente en sus aportaciones vencidas o en su caso se proceda con la cancelación anticipada. En este orden de ideas se manifiesta que al haber un contrato de adhesión celebrado por la parte actora con mi representada mismo que se encuentra firmado de conformidad del puño y letra del **C. \*\*\*\*\*** aceptando los términos y condiciones del mismo y por lo que hasta el momento al no acreditarse que el mismo no conocía de las condiciones del crédito la demanda que se contesta es improcedente, ya que como antecedente se informó que la parte actora a celebrado en diversas ocasiones otros contratos con mi representada por lo cual se puede hacer mención que el mismo tiene conocimiento de las condiciones en intereses mismos que están apegados a la ley. Asimismo se informa que el cliente cuenta con 10 días hábiles posteriores a la celebración del contrato para realizar la cancelación del crédito bajo los siguientes parámetros establecidos en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

contrato de crédito mismo que a la letra menciona: **d).**- El **CLIENTE** contará con un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la celebración del **CONTRATO**, para darlo por terminado, siempre y cuando el **CLIENTE** no haya dispuesto, operado o utilizado el **CRÉDITO** contratado, sin que se genere ninguna responsabilidad o costo adicional para el **CLIENTE**. Por lo que al no acreditarse ninguno de los supuestos, así como al no aportar mediante prueba idónea alguna el cumplimiento del crédito y toda vez que no se acredita Vicio alguno en la celebración del contrato registrado bajo el número de cuenta **78763303** la demanda que se contesta resulta ser improcedente. **III.- EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**1.-SINE ACTIONE AGIS.** – Misma que se hace consistir en que la parte actora no cuenta con acción o derecho alguno respecto de la acción que pretende hacer valer, toda vez que solicita se declare extinguida la obligación de pago sin embargo no aporta argumento alguno que justifique que cumplió cabalmente con las condiciones del crédito y con los pagos pactados, sino que al contrario, la parte actora ha sido omisa en el cumplimiento del contrato y por ende es la parte actora quien debe dar cumplimiento a sus obligaciones personales de pago adquiridas. En ese contexto, la parte actora no aporta medio de convicción alguna que acredite fehacientemente sus pretensiones. De igual manera, sobre las prestaciones y hechos plasmados por el actor en su escrito inicial de demanda, resultan improcedentes, sin embargo la carga de la prueba sobre la procedencia de la misma, se encuentra a cargo de la parte actora, ya que ésta, es quien argumenta se declare extinguida la obligación de pago. **2.- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PLAZO O CONDICIÓN.** – Misma que se hace consistir en que las partes celebraron un contrato, mismos que la parte actora ha incumplido en su obligación de pago, de

igual manera, se encuentra establecido el plazo otorgado para el cumplimiento del contrato, esto contemplado en los pagos ordinarios que se obligó la parte actora a realizar, por lo que es improcedente la acción entablada, en virtud de que no se encuentra justificada la solicitud de que se por extinguida la obligación de pago, con alguna causal que pueda justificarla, ya que mi representada ha dado cabal cumplimiento al contrato celebrado. **IV.- PRUEBAS.**

**La Documental Privada.-** Consistente en la copia certificada del Testimonio Notarial número 235,412 de fecha 26 de marzo del año 2021 Pasado ante la Fe del Notario Público número 151 Licenciado \*\*\*\*\* con la cual se acredita la personalidad con la que me ostento como representante legal la cual se acompaña al presente como **“Anexo 1” La Documental Privada.-** Consistente en el Original del Contrato de Adhesión de Apertura de Crédito revolvente registrado ante CONDUSEF, y caratula del crédito, documento que contiene la firma del puño del actor con la que se acredita la aceptación de manera expresa del contrato y de su contenido Ésta prueba se ofrece por ser la idónea para demostrar la existencia del acto jurídico que vincula a las partes misma que la relaciono con todos los hechos de la presente contestación de la demanda el cual se acompaña al presente como **Anexo 2”**.

**La Documental Privada.-**consistente en el Original de la Carta instrucción, misma que fue solicitada por la parte actora con la que se acredita la forma en la que indicaba la aplicación del crédito. Ésta prueba se ofrece por ser la idónea para demostrar que la parte actora solicito bajo la carta instrucción la forma en como la disposición del crédito **78763303** fuera liquidado y por lo cual el crédito registrado bajo el número de contrato **78708269**, y el primero quedara como el actual y vigente misma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

que la relaciono con el hecho marcado con el arábigo 1 de la presente contestación de la demanda el cual se acompaña al presente como **“Anexo 3” La Documental Privada.-** Consistente en Estado de cuenta de la cuenta registrado bajo el número de cuenta **78763303** a favor del **C. \*\*\*\*\*** documento en el que se aprecia el saldo insoluto de la cuenta a nombre de la parte actora y refleja la omisión de pago por parte de la misma la cual relaciono con todos los hechos de la presente contestación de la demanda el cual se acompaña al presente como **“Anexo 4”**

**La presuncional en su doble aspecto Legal y Humana.-** Esta prueba se ofrece en todo lo que resulte favorable a los intereses de mi representada y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación de demanda.

**La Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que favorezca a mi representada. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación de demanda.....”

**Quinto.-** El que afirma está obligado a probar; en consecuencia el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones según lo previene el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Por auto de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, se tiene a la Ciudadana Sandra Luz Salazar Hernández, dando contestación a la demanda instaurada en contra de su representada **\*\*\*\*\***, además de le tiene reconocida la personalidad con al que comparece la Licenciada Sandra

Luz Salazar Hernández, y por autorizado el domicilio señalado como de su intención, además de su correo electrónico y por ofrecidas las pruebas de su intención y con la demanda se le dio vista a la contraria por el término de tres días a fin de que manifestara lo que a su interés convenga.

Mediante auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno se tiene a la parte actora mediante promoción electrónica, solicitando la apertura a pruebas del presente juicio, lo cual se aprobó por el término de veinte días, dividido en dos periodos de diez días cada uno el primero para el ofrecimiento y admisión y el segundo para su preparación y desahogo de las pruebas, así mismo, se señaló el término de tres días para alegar el cual correrá por ministerio de ley.

Ahora bien, la parte demandada \*\*\*\*\* promovió la excepción dilatoria **SINE ACTIONE AGUIS**, La cual hace consistir en que el actor no cuenta acción o derecho alguno respecto de la acción que pretende hacer valer, toda vez que solicita se declare extinguida la obligación de pago, sin embargo no aporta argumento alguno que justifique que cumplió ampliamente con las condiciones del crédito y con los pagos pactados sino que al contrario la parte actora ha sido omisa en el cumplimiento del contrato y por ende es la parte actora quien debe dar cumplimiento a sus obligaciones personales de pago adquiridas. Una vez analizada esta excepción y tomando en consideración el contrato de crédito Contrato de Adhesión de Apertura de Crédito revolvente registrado ante CONDUSEF, y caratula del crédito, documento que contiene la firma del puño y letra del actor \*\*\*\*\* con la que se acredita la aceptación de manera expresa del contrato y de su contenido, esta prueba se ofrece por ser la idónea para demostrar la existencia del acto jurídico que vincula a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

partes, además de la certificación del Estado de Cuenta, registrado bajo el número de cuenta **78763303** a favor del **C. \*\*\*\*\*** documento en el que se aprecia el saldo insoluto de la cuenta a nombre de la parte actora y refleja la omisión de pago por parte del actor. Con estas pruebas se acredita la falta de derecho del actor de demandar la acción de pago de lo debido.

**EXCEPCIÓN DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PLAZO O CONDICIÓN.-** Esta excepción que se hace consistir en que las partes celebraron un contrato, mismos que la parte actora ha incumplido en su obligación de pago, de igual manera, se encuentra establecido el plazo otorgado para el cumplimiento del contrato, esto contemplado en los pagos ordinarios que se obligó la parte actora a realizar, por lo que es improcedente la acción entablada, en virtud de que no se encuentra justificada la solicitud de que se por extinguida la obligación de pago, con alguna causal que pueda justificarla, ya que mi representada a dado cabal cumplimiento al contrato celebrado. Luego de realizar un estudio minucioso de la presente excepción perentoria es de decirse que es procedente entrar al estudio de la misma lo que se realiza tomando en consideración la **Documental Privada.-** Consistente en la copia certificada del Testimonio Notarial número 235,412 de fecha 26 de marzo del año 2021 Pasado ante la Fe del Notario Público número 151 Licenciado \*\*\*\*\* con la cual se acredita la personalidad con la que comparece la demandada Sandra Luz Salazar Hernández, en su Carácter de Apoderada General de la persona moral denominada \*\*\*\*\* Esta prueba se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, por tratarse de copia

certificada, debidamente cotejada con su original por la secretaría del juzgado, y por tratarse de documento expedido por Notario Público en el ejercicio de sus funciones. Y analizado lo referente a la personalidad de la Ciudadana Licenciada\*\*\*\*\* , apoderada General de la empresa moral denominada \*\*\*\*\* , específicamente se encuentra en el poder General que se agrega a los autos visible a fojas de la 107 a la 127 vuelta, del cuaderno principal, reconociendo su personalidad, así mismo, se reconoce la personalidad del apoderado de la \*\*\*\*\* , establecida en el anexo "A" del poder general que acredita a la \*\*\*\*\*su calidad de Apoderada, en el cual se establece el poder para delegar o revocar poderes del Licenciado \*\*\*\*\* se encuentra de manera particular visible en el anexo "A" referido visible a foja 112 vuelta, del cuaderno principal, en el que se otorga al mencionado apoderado de la \*\*\*\*\* en cuestión \*\*\*\*\* , en el inciso h).- Facultad para sustituir, otorgar y revocar poderes generales y especiales en los términos señalados en los incisos a) al g) anteriores reservando el ejercicio de los mismos. Así mismo, con la **Documental Privada.**- Consistente en el Original del Contrato de Adhesión de Apertura de Crédito revolvente registrado ante CONDUSEF, y caratula del crédito, documento que contiene la firma del puño del actor con la que se acredita la aceptación de manera expresa del contrato y de su contenido. Con esta prueba se acredita de manera fehaciente la existencia del acto jurídico que vincula a las partes misma, realizado el estudio pormenorizado, de esta prueba documental privada y en virtud de su importancia en la litis, la cual es vital para su entendimiento y resolución, además de que en dicho contrato se estipulan las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

condiciones generales de lo ahí convenido resaltando por su importancia las clausulas por tratarse de un contrato válidamente establecido con el mutuo consentimientos de las partes, capaces de contratar y obligarse, y por así convenir a sus intereses, destacando la cláusula décima sexta en su párrafo quinto que señala: "....En caso de que el acreditado solicita la terminación anticipada del contrato y no tenga adeudos pendientes a dicha fecha, la \*\*\*\*\* dará por terminado el presente contrato el día hábil siguiente a la fecha de que haya recibido la solicitud de terminación anticipada. En caso de que existan adeudos pendientes al momento de recibir la solicitud de terminación anticipada, la \*\*\*\*\* , a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicara al acreditado el importe de los adeudos y pondrá a su disposición dicho dato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de terminación correspondiente, en la sucursal elegida por el acreditado, y una vez éste liquide las adeudos, se dará por terminado el contrato....." y en el presente asunto estos requisitos no se encuentran dados por la parte actora \*\*\*\*\* como ha quedado establecido con los hechos planteados por la demandada. En ese sentido el artículo 1148 del código de Civil del estado de Tamaulipas establece: Las cantidades pagadas a cuenta de deudas con intereses, no se imputaran al capital mientras hubiere intereses vencidos y no pagados, salvo convenio o disposición de la ley en contrario. Luego entonces no es posible pagar capital sin el pago previo de los respectivos intereses, ya que el préstamo de dinero genera interés, siendo esta la actividad principal de la demandada. Así mismo, es de tomarse en consideración la **Documental Privada.-** consistente en el Original de la Carta instrucción, misma que fue

solicitada por la parte actora con la que se acredita la forma en la que indicaba la aplicación del crédito. Con esta prueba se acredita de manera contundente que la parte actora solicito bajo la carta instrucción la forma en como la disposición del crédito **78763303** fuera liquidado y por lo cual el crédito registrado bajo el número de contrato **78708269**, y el primero quedara como el actual y vigente, dicho lo anterior, esta prueba se relaciona íntimamente con la presente controversia, por ser un documento básico en el que la demandada funda su contestación, y contiene la anuencia del actor en la forma de la disposición del crédito que se le autorizo mediante el contrato descrito en la prueba documental privada descrita inmediatamente anterior. Ahora bien con la **Documental Privada**.- Consistente en Estado de cuenta de la cuenta registrado bajo el número de cuenta \*\*\*\*\* a favor del C. \*\*\*\*\* documento en el que se aprecia el saldo insoluto de la cuenta a nombre de la parte actora y refleja la omisión de pago por parte de la misma, analizada de manera casuística esta prueba documental visible a foja 97 y 98 del cuaderno principal, que contiene la tabla de amortización o calendarización del esquema de pagos iniciando como fecha de operación el veintiocho de febrero del año dos mil veinte, debiendo de concluir con los pagos de adeudo contraído en fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, y en el cual se aprecia la certificación de pagos vencidos y no pagados de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, tres de abril del año dos mil veintiuno, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, tres de mayo del año dos mil veintiuno, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, uno de junio del año dos mil veintiuno, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, uno de julio del año dos mil veintiuno, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, y dos de agosto del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Prueba documental determinante en el sentido de que el actor aún tiene amortizaciones o pagos parciales pendientes de pago, los cuales suman la cantidad de **\$16,501.24 (Dieciséis Mil Quinientos Un Pesos 00/100 M.N.)**, con esta documental se acredita de manera fehaciente que la terminación de contrato no es procedente ya que el actor tiene adeudos o amortizaciones pendientes de liquidar, contraviniendo así lo dispuesto en el contrato de apertura de crédito estipulado en la cláusula Décima Sexta párrafo quinto del mencionado contrato. Por lo expuesto esta excepción se declara procedente por los motivos, argumentos y fundamentos legales esgrimidos con anterioridad, motivo por el cual ya no es necesario entrar al estudio de la procedencia de la acción intentada de consignación de pago para la liberación de la obligación solicitada por el actor.

Por escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno la parte demanda \*\*\*\*\*., por conducto de su representante legal compareció ofreciendo como de su intención los siguientes medios de convicción: **PRUEBAS.-**

**La Documental Privada.-** Consistente en la copia certificada del Testimonio Notarial número 235,412 de fecha 26 de marzo del año 2021 Pasado ante la Fe del Notario Público número 151 Licenciado \*\*\*\*\* con la cual se acredita la personalidad con la que me ostento como representante legal. Esta prueba se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, por tratarse de copia certificada, debidamente cotejada con su original por la secretaría del juzgado, y por tratarse de documento expedido por Notario Público en el ejercicio de sus funciones.

**La Documental Privada.-** Consistente en el Original del Contrato de Adhesión de Apertura de Crédito revolvente registrado ante CONDUSEF,

y caratula del crédito, documento que contiene la firma del puño del actor con la que se acredita la aceptación de manera expresa del contrato y de su contenido. Ésta prueba se ofrece por ser la idónea para demostrar la existencia del acto jurídico que vincula a las partes misma que la relaciono con todos los hechos de la presente contestación de la demanda. Esta prueba documental privada se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, en virtud de que su importancia en la litis es vital para su entendimiento y resolución, además de que en dicho contrato se estipulan las condiciones generales de los ahí convenido resaltando por su importancia las cláusulas por tratarse de un contrato válidamente establecido con el mutuo consentimientos de las partes capaces de contratar y obligarse, y por así convenir a sus intereses, destacando la cláusula décima sexta en su párrafo quinto que señala:

**"...En caso de que el acreditado solicita la terminación anticipada del contrato y no tenga adeudos pendientes a dicha fecha, la \*\*\*\*\* dará por terminado el presente contrato el día hábil siguiente a la fecha de que haya recibido la solicitud de terminación anticipada. En caso de que existan adeudos pendientes al momento de recibir la solicitud de terminación anticipada, la \*\*\*\*\*, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicara al acreditado el importe de los adeudos y pondrá a su disposición dicho dato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de terminación correspondiente, en la sucursal elegida por el acreditado, y una vez éste liquide los adeudos, se dará por terminado el contrato....."**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**La Documental Privada.-** consistente en el Original de la Carta instrucción, misma que fue solicitada por la parte actora con la que se acredita la forma en la que indicaba la aplicación del crédito. Ésta prueba se ofrece por ser la idónea para demostrar que la parte actora solicito bajo la carta instrucción la forma en como la disposición del crédito \*\*\*\*\* fuera liquidado y por lo cual el crédito registrado bajo el número de contrato **78708269**, y el primero quedara como el actual y vigente misma que la relaciono con el hecho marcado con el arábigo 1 de la presente contestación de la demanda. Esta prueba se relaciona íntimamente con la presente controversia, por ser un documento básico en el que la demandada funda su contestación, y contiene la anuencia del actor en la forma de la disposición del crédito que se le autorizo mediante el contrato descrito en la prueba documental privada descrita inmediatamente anterior, prueba documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en al numeral 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas,

**La Documental Privada.-** Consistente en Estado de cuenta de la cuenta registrado bajo el número de cuenta \*\*\*\*\* a favor del C. \*\*\*\*\* documento en el que se aprecia el saldo insoluto de la cuenta a nombre de la parte actora y refleja la omisión de pago por parte de la misma la cual relaciono con todos los hechos de la presente contestación de la demanda. Esta Prueba Documental visible a foja 97 y 98 del cuaderno principal que contiene la tabla de amortización o calendarización del esquema de pagos iniciando como fecha de operación el veintiocho de febrero del año dos mil veinte, debiendo de concluir con los pagos de adeudo contraído en fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, y en el cual se aprecia la certificación de pagos vencidos y

no pagados de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, tres de abril del año dos mil veintiuno, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, tres de mayo del año dos mil veintiuno, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, uno de junio del año dos mil veintiuno, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, uno de julio del año dos mil veintiuno, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, y dos de agosto del año dos mil veintiuno. Prueba documental determinante en el sentido de que el actor aún tiene amortizaciones o pagos parciales pendientes de pago, los cuales suman la cantidad de **\$16,501.24 (Dieciséis Mil Quinientos Un Pesos 00/100 M.N.)**, con esta documental se acredita de manera fehaciente que la terminación de contrato no es procedente ya que el actor tiene adeudos o amortizaciones pendientes de liquidar, contraviniendo así lo dispuesto en el contrato de apertura de crédito estipulado en la cláusula Décima Sexta párrafo quinto del mencionado contrato. Prueba documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en nuestro Estado.

**La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana.-** Esta prueba se ofrece en todo lo que resulte favorable a los intereses de mi representada y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación de demanda. En esta prueba especialmente el contrato de apertura de crédito celebrado entre las partes en litigio, y su relación íntima con el estado de cuenta en donde se prueba que el demandado tiene adeudos por liquidar, a efecto de que proceda la terminación del contrato, documentales en la que existe relación de causa a efecto y relación íntima entre estos. En ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho planteado y se llega a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

la verdad de los mismos, y se tiene a favor de la demandada la presunción legal ya que con la acción ejercitada prueba el hecho en que funda su presunción, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**La Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que favorezca a mi representada. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación de demanda. Que se hace consistir en todo lo que llegue a actuarse en el presente en cuanto favorezca a las prestaciones de la demandada, lo cual tiene por objeto demostrar todos y cada uno de los hechos expuestos en el escrito de contestación de demanda, En ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho planteado y se llega a la verdad de los mismos, y se tiene a favor de la demandada las actuaciones judiciales ya que con la acción ejercitada de contestación de demanda prueba el hecho en que funda sus Actuaciones, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Mediante escrito presentado vía electrónica en fecha **veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno**, compareció la parte actora ofreciendo como de su intención diversas pruebas y toda vez que se ha declarado procedentes las excepciones planteadas por la parte demandada ya no es necesario entrar al estudio de la acción intentada ni tampoco al estudio de las pruebas ofrecidas.

**Sexto.** Vistas y valoradas las excepciones propuestas por la parte demanda y al declararse procedentes las mismas por los motivos, argumentos y consideraciones de derecho y sin entrar al estudio de la acción intentada de Consignación de Pagos de adeudo, por los motivos expuestos. En consecuencia se declara improcedente el presente Juicio Sumario Civil sobre Ofrecimiento de Pago y Consignación. En virtud de la procedencia de las excepciones dilatoria y perentoria, que hace valer y acredita la parte demanda \*\*\*\*\* por considerar que no le asiste al actor el derecho de accionar su pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, motivado, debidamente argumentado y con fundamento en los artículos 105 fracción III, 109, 111, 112, 113, 114, 118, 470 y 471 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado 1023, 1032 fracción IV, 1116, 1232, 1133, 1136, 1139, 1148 del Código Civil Vigente en el Estado y se:

**R e s u e l v e .**

**Primero.-** No ha procedido el Juicio Sumario Civil Sobre Consignación de Pago de Adeudo, intentada por el Ciudadano \*\*\*\*\* en contra de la persona moral \*\*\*\*\* representada por la Ciudadana Licenciada\*\*\*\*\*.

**Segundo.-** Se dejan a salvo los derechos del Ciudadano \*\*\*\*\* para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

**Tercero.-** Se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\* representada por la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Ciudadana Licenciada\*\*\*\*\* , de las prestaciones reclamadas por la parte actora en este juicio.

**Cuarto.-** No ha lugar a condenar a las partes al pago de gastos y costas judiciales, por considerar que estas no actuaron con temeridad o mala fe, de conformidad con el artículo 131 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Quinto.-** Hágase la devolución del certificado de depósito que ampara la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), agregado a los autos a la parte actora \*\*\*\*\*

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo resolvió y firma el Licenciado Ruperto García Cruz, Juez Primero Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciado José Margarito Camacho Rosales, quien autoriza y; da fe.- -

Lic. Ruperto García Cruz.  
Juez

Lic. José Margarito Camacho Rosales  
Secretario de Acuerdos

Enseguida se publicó en lista. Conste.

**L'RGC/L'JMCR.**

***El Licenciado(a) Erika Lizbeth Arechar Mata, Secretaria Proyectista, adscrito al Juzgado Primero Menor Del Primer Distrito, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución doscientos quince (215) dictada el (29 de octubre de 2021) por el Juez Ruperto Gracia Cruz, constante de treinta y ocho (38) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de***

***clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.